

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último sobre excepción del servicio de los excedentes de cupo llamados á filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que cuando los referidos excedentes de cupo sean de reemplazos posteriores al que pertenecen aquellos hermanos suyos que sirven en activo, en cuyo caso no puede aplicarse la citada disposición en todas sus partes, se entiende que podrán alegar las excepciones que les asisten, siempre y cuando hayan sido producidas por el ingreso en filas de sus citados hermanos, aunque en el momento de asistir éstos á la clasificación y declaración de soldados no existiese aún por cualquier motivo la causa de dicha excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones Provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia, dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la

sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concorra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia distará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que solo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respectó á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han

introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

En virtud de lo que dispone en su art. 7.º la ley de 21 de Agosto actual modificando la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, antes del día 7 del próximo mes de Septiembre, remita V. S. para su revisión á este Ministerio todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868 y cuya concesión no haya sido confirmada con la fecha primeramente citada por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios

que lese convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA.

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellido de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trínca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para ésto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos problemas, uno de Geome-

tría descriptiva en general y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios, y terminados los actos del ejercicio, explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 40.

Ganadería.

Debiendo proceder en breve el Visitador Recaudador de ganadería D. Francisco Pozaco al cobro de las cantidades que por conciertos establecidos deben satisfacer los pueblos anualmente á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad presten al referido Recaudador, quien irá provisto del correspondiente despacho, ó en su defecto á la persona en quien delegue, los auxilios necesarios para el mejor desempeño del servicio que le está confiado; al efecto los Alcaldes darán á conocer esta circular á los propietarios ganaderos de sus respectivas localidades donde existan los conciertos para que hagan la recaudación previa de la suma que debe ser entregada al personarse dicho Visitador, y del mismo modo los Alcaldes de los pueblos que forman cabeza de distrito procurarán que los pueblos agregados á quienes les corresponda pagar tengan depositada la suma que importe el concierto en el pueblo cabeza de Ayuntamiento ó distrito, á fin de que el cobro se haga más fácil y con menos trabajo y dispendios para el funcionario y esta circunstancia la requiere la pequeña importancia de los pagos.

La Asociación general de Ganaderos del Reino obra en todos sus actos administrativos como delegada del Gobierno y por esta causa me encuentro en el caso de apoyar con toda mi Autoridad las gestiones del Visitador Recaudador castigando con arreglo á la ley todos los actos que pudieran ser atentatorios al fin que dicho servicio implica.

Palencia 4 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Dispuesto por el Ministerio de la Guerra que los individuos excedentes del cupo del reemplazo de 1893 ingresen en filas para el aprendizaje de la instrucción militar, la Dirección general del Tesoro público en circular de 31 de Agosto último, ha dispuesto la admisión de cantidades para la redención de los que se hallen comprendidos en este caso hasta las cuatro y media de la tarde del día 20 del actual inclusive.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 1.º de Septiembre de 1896.—P. O., Mariano Herrero.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA NÚMERO 44.

Llamamiento de excedentes de cupo del reemplazo de 1893.

Los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893 que obtuvieron en el sorteo verificado en esta Zona en Diciembre del mismo año desde el número 564 al 774, ambos inclusive, se presentarán á concentración en esta Capital el día 21 del corriente mes para ser destinados á Cuerpo activo con objeto de recibir instrucción, según lo mandado por Real orden de 29 de Agosto último.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Zona correspondientes al partido de Villalón, en vista de los antecedentes de dicho reemplazo notificarán individualmente á los comprendidos en el presente llamamiento á filas.

Palencia 1.º de Septiembre de 1896.—El Coronel, José González.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este Municipio se anuncia vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, la plaza de Médico titular para la asistencia de 135 familias pobres, con el haber anual de 1.375 pesetas, pagadas por meses vencidos, pudiendo hacer contratos particulares con las familias pudientes de la localidad.

Las solicitudes vendrán acompañadas de las correspondientes hojas de servicios acreditando que han ejercido la facultad de Medicina y Cirujía por lo menos cuatro años, y el contrato con el que resulte agraciado se hará también por cuatro años á contar desde la fecha del mismo.

Saldaña 3 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ramón García.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el ejercicio económico de 1895 al 96.

(Conclusión.)

Día 22 de Marzo.

Presidencia del Sr. Marirrodriaga. Quedó enterada la Corporación de haberse recibido el nombramiento de Maestro de niños para esta Escuela en favor de D. Felino Aguirre Diez. Se acordó que por la Comisión respectiva se probada á la formación del correspondiente proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 al 97. Igualmente se acordó que se vayan preparando por el Sr. Secretario los trabajos preliminares para la formación de padrones de cédulas y matrículas. Fué formado y aprobado el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo de las fincas que la Hacienda tiene adjudicadas por débito de contribución, cuyo acto tendrá lugar el 29 del que rige.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Abarquero. Habiendo transcurrido las horas señaladas para el arriendo en pública subasta de las fincas de la Hacienda sin que se haya presentado licitador alguno, el Ayuntamiento declaró terminado el acto y se constituyó en sesión ordinaria y acordó: señalar la sala de sesiones para el local donde han de verificarse las próximas elecciones. Nombrar Comisionado que pase á la Capital al acto de la revisión de soldados, al Sr. Palacios (Casimiro), abonándole 15 pesetas en concepto de comisión.

Día 5 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde. Presentado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de 1896 al 97, en el cual ha emitido su informe favorable el Sr. Regidor Sindico, el Ayuntamiento, después de examinarle detenidamente, le prestó su aprobación, acordando su exposición al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Día 12.

No se celebró la correspondiente á este día por hallarse ocupada la Corporación en las operaciones de las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 19.

Tampoco se celebró la perteneciente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Presidencia del Sr. Marirrodriaga, Regidor de primer voto. Se acordó pasar aviso á los ganaderos para que presenten en Secretaría relaciones de la ganadería que cada uno tiene para proceder á la derrama

sobre ella de las 6.060 pesetas de líquido imponible que por razón de pecuario corresponde á este término municipal. Se aprobó el padrón de cédulas personales del ejercicio 1896 al 97, y últimamente se acordó se le faciliten los datos necesarios al Sr. Lozano, Comisionado de montes.

Día 3 de Mayo.

No tuvo lugar la de este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 10.

Enterada la Corporación de una comunicación procedente de la Excelentísima Comisión Provincial en la cual se dice no haber lugar á la formación del expediente que pretende instruir Catalina Frías, referente á la inutilidad de su hijo Juan Curiel, hermano de Saturnino Curiel, éste soldado del reemplazo de 1893, declarado en dicho año y siguientes soldado condicional como hijo único de viuda pobre, haciendo igual declaración ó fallo el Ayuntamiento en este año, pero como de la partida de nacimiento del Juan se justifica que éste cumple los 17 años dentro del presente, la Excm. Diputación, revocando el fallo de esta Corporación, declaró al Saturnino soldado sorteable, á cuya Autoridad recurrió la interesada Catalina solicitando se la admitiera instruir expediente justificativo de la inutilidad del Juan, por ser éste completamente idiota, cuyas pretensiones han sido desestimadas por ser la alegación fuera del plazo legal, acordando se haga saber á la interesada á los efectos del art. 117 de la vigente ley de Reemplazos. Terminado el original del repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, se acordó su exposición al público por término de ocho días, y últimamente se acordó pasar aviso á los Sres. Maestros de ambas Escuelas para que se dignen formar y presentar en Secretaría relaciones de los niños de ambos sexos que asisten á dichas Escuelas, comprendidos entre 5 y 13 años, para el cobro de retribuciones.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde. Quedó enterada la Corporación de haberse recibido autorizado el presupuesto adicional. Prestó su aprobación á los repartimientos de pastos y retribuciones correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio, y últimamente se dió cuenta de lo solicitado por el Sr. Maestro de niños D. Horacio del Barrio que desea se celebren exámenes de niños en los primeros días del mes de Junio próximo, accediendo á lo que pretende el Sr. Profesor, se acuerda celebrar dichos exámenes el 1.º de citado Junio, avisando al efecto á la Junta local y haciendo exten-

sivos dichos exámenes á la Escuela de niñas.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Abarquero. Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado por la Superioridad el expediente de consumos de arriendo á venta libre para el próximo venidero ejercicio económico. Por el Secretario se dió cuenta de haber pasado á la Capital á satisfacer el cuarto trimestre de consumos, pero como en Palencia tuviera conocimiento de que había un Comisionado en esta villa por contingente provincial, suspendió el pago de consumos y con dicha suma pagó el contingente á fin de levantar la comisión, solicitando del Sr. Administrador de Hacienda seis días de prórroga para cubrir el descubierto por consumos. Recibidas aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 al 92, rendidas por Gerardo Palacios y Benigno Pérez, se acordó se haga saber á los interesados. Enterada la Corporación de haberse recibido en esta Alcaldía, procedente del Gobierno civil de esta provincia una comunicación participando haber resuelto la Excm. Comisión Provincial la instancia presentada por Gerardo Palacios y otros, informada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 25 de Septiembre último, por la cual se pretendía se les eximiera á los solicitantes de la responsabilidad de 320 pesetas que se dicen de alcance en las cuentas municipales de 1889 al 90, dicha instancia ha sido resuelta en sentido de que el alcance que se dice se fije en 45 pesetas 50 céntimos, las cuales ingresarán entre todos los Concejales que componían la Corporación en dicho ejercicio, acordando se haga así saber á los solicitantes y demás interesados.

Día 7 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde. Enterada la Corporación de una circular de la Junta para el fomento de estudios meteorológicos de esta provincia, el Ayuntamiento acordó suscribirse al *Boletín* que publica quincenalmente el Sr. Noherlesóom, hijo de esta provincia, por un solo año.

Día 14.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde. Enterada la Corporación de una circular procedente de la Asociación internacional de la Cruz Roja de esta provincia, interesando contribuya esta Corporación al sostenimiento del Sanatorio establecido por tan benéfica Asociación en esta provincia á fin de prestar los soco-

rrros y auxilios necesarios á los heridos en la campaña de Cuba, la Corporación acordó suscribirse con la cuota mensual de 4 pesetas. Se acordó pase el Secretario á la Capital á presentar el padrón de edificios y solares y satisfacer gastos carcelarios y á la vez adquirir dos ejemplares de las cartillas de reducción de fanegas de cereales á peso, preparadas por el Sr. Espada, y últimamente quedó enterada la Corporación de haber recibido el nombramiento de Maestro para esta Escuela expedido en favor de Don Félix Bermejo.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se acordó pasar á la Capital á recoger las cédulas personales del 96 al 97; satisfacer ciertas cantidades que se halla adeudando el Ayuntamiento á fin de no complicar la contabilidad.

Junta municipal.

Día 29 de Enero.

Presidencia del Vocal Gregorio Palacios. Se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 al 95, el cual puesto á votación, fué aprobado por unanimidad conforme se presenta, ó sea que expresadas cuentas encuentran su cargo y data legalmente justificado y en su consecuencia deben aprobarse conforme se presentan con un cargo de 9.248 pesetas 98 céntimos y una data de 9.238 pesetas 88 céntimos, resultando una existencia de 10 pesetas y 10 céntimos, acordando se remitan al Gobierno civil de provincia.

Día 25 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Abarquero. Fué examinado, discutido y aprobado el presupuesto adicional para el ejercicio económico á que se refieren estas sesiones, en la siguiente forma: ingresos 463 pesetas 10 céntimos; gastos igual número de pesetas y céntimos, no resultando diferencia alguna.

Día 21 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde. Hallándose sobre la mesa el proyecto del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1896 al 97, formado por la Comisión respectiva, dictaminado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, cuyos ingresos y gastos ascienden unos y otros á 9.300 pesetas, sin déficit ni superavit, la Junta, después de discutirle suficientemente, le prestó su aprobación por unanimidad, acordando se remita con su copia al Sr. Gobernador civil.

Del Ayuntamiento y Vocales adjuntos.

Día 25 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde. Des-

pués de larga discusión se acordó como medio más legal y realizable para hacer efectivo el cupo de consumos el de arriendo á venta libre como en años anteriores.

Junta municipal.

Día 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde. Tuvo por objeto esta sesión tratar sobre si sería ó no conveniente rebajar el convenio de retribuciones con el Sr. Maestro de niños ahora que se hallaba vacante la Escuela, acordando por unanimidad se rebajen dichas retribuciones, sin precisar cantidad, pues en el día que sea nombrado y tome posesión el Señor Maestro que fuese nombrado en propiedad, se celebrará un nuevo contrato con dicho señor, referente á expresado convenio de retribuciones, en el cual nunca se le ofrecerá menos de lo que les designa el reglamento, quedando en su consecuencia nulo el convenio habido con el anterior por el cual se le daban 350 pesetas anuales y siendo objeto de un nuevo convenio con el Profesor que fuese nombrado en propiedad para esta Escuela.

Día 3 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde. Reunidos como las anteriores en primera convocatoria, se acordó que cuando existan fondos al efecto se proceda á la reparación y arreglo de caminos vecinales, abonando por cada huebra 4 pesetas y por cada obrero 75 céntimos.

Junta local de Instrucción pública.

Día 4 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde. Tuvo por objeto esta sesión posesionar en legal forma del cargo de Maestro de niños al nombrado interinamente D. Horacio del Barrio, quien se hizo cargo del menaje y efectos que constan en inventario.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se procedió al examen de niños y niñas, de cuyo resultado se ha extendido acta en la cual se hace constar que los niños se encuentran en un estado lamentable de instrucción, hallándose más aventajadas las niñas, interesando del nuevo Sr. Profesor prestara en lo sucesivo su reconocimiento saber en bien de la enseñanza, esperándolo así la Junta.

Día 19 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde, asistencia de todos los Señores que componen la Junta y del Sr. Inspector de primera enseñanza, manifestando este último: Que había girado su visita á las Escuelas y había observado una numerosa concurrencia, y si bien en la de niños no existían los adelantos que fueran de desear, en la de niñas los

había observado favorables, por lo que propone á la Junta se conceda un voto de gracias á la Sra. Maestra. Los señores de la Junta, en virtud de las anteriores indicaciones, acuerdan que creen merezca la Sra. Maestra el voto de gracias propuesto por el Sr. Inspector, pero solo por la enseñanza referente á las niñas mayores, puesto que á las pequeñas las encuentran en algún tanto abandonadas; y respecto á los niños, que si bien es cierto se encuentran atrasados, conforme dice muy bien el Sr. Inspector, de todos los modos el Vocal Sr. Ruiz opina existen adelantos desde que se hizo cargo de la Escuela el Profesor D. Horacio.

Día 1.º de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se procedió á los exámenes de niños y niñas, de cuyo resultado se extendió las correspondientes actas, en las cuales se hace constar: en la de niños, que la Junta ha visto con satisfacción los adelantos que por punto general existen en los niños comparados con el examen del año anterior, lo cual demuestra el trabajo y celo que ha desplegado el Sr. Maestro D. Horacio en favor de la enseñanza, por lo cual le concede la Junta un voto de gracias. En la de niñas, que por punto general las encuentran en un estado de enseñanza regular, ó sea igual que en el examen anterior.

Día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde. Recibido el nombramiento procedente de la Junta provincial de primera enseñanza, fueron posesionados en forma y aceptado el cargo, cesando en el mismo los Señores que ha correspondido.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de hoy. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, saco el presente que firmo, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento, en dicha villa á 16 de Agosto de 1896.—Pedro Buey, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Abarquero.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos, y Hospicio provincial.